

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Salud

CVE-2024-111	Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Oftalmología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, convocado mediante Orden SAN/20/2023, de 17 de agosto.	Página 919
CVE-2024-112	Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, convocado mediante Orden SAN/23/2023, de 23 de octubre.	Página 920
CVE-2024-113	Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/25/2023, de 31 de octubre.	Página 921

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2024-92	Bases reguladoras del proceso de estabilización, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Administrativo incluida en la plantilla de personal laboral y en la Oferta de Empleo Público de 2022. Expediente 4164Y/2023.	Página 922
CVE-2024-95	Bases reguladoras del proceso de estabilización, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Programador Operador incluida en la plantilla de personal funcionario y en la Oferta de Empleo Público de 2022. Expediente 4161A/2023.	Página 936
CVE-2024-96	Bases reguladoras del proceso de estabilización de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo incluida en la plantilla de personal funcionario y en la OEP 2022 de estabilización del empleo público temporal de larga duración, turno de discapacidad. Expediente 12749B/2023.	Página 950

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2024-110	Aprobación de la segunda Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio y Ley 20/2021, de 28 de diciembre.	Página 961
---------------------	--	------------

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

CVE-2024-119	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2023. Expediente 966/2023.	Página 962
CVE-2024-121	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2023.	Página 963

Ayuntamiento de Udías

CVE-2024-120	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024, y plantilla de personal.	Página 964
---------------------	---	------------

Junta Vecinal de Adal-Treto

CVE-2024-91	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 966
--------------------	--	------------

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

CVE-2024-89	Concejo Abierto de Colio Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 967
CVE-2024-107	Junta Vecinal de Molledo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 968
CVE-2024-87	Junta Vecinal de Obeso Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 969
CVE-2024-116	Junta Vecinal de San Vicente del Monte Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2022.	Página 970
CVE-2024-117	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2022.	Página 971
CVE-2024-108	Concejo Abierto de Tudanca Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2022.	Página 972
CVE-2024-106	Junta Vecinal de Villasevil Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2022.	Página 973
CVE-2024-114	Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2023 y 2024.	Página 974
4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
CVE-2024-88	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Abastecimiento de Agua Potable, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 976
CVE-2024-115	Ayuntamiento de Villaescusa Aprobación y exposición pública del calendario tributario correspondiente al ejercicio 2024.	Página 977
4.4.OTROS		
CVE-2024-72	Ayuntamiento de Mazcuerras Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Página 978
CVE-2024-73	Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.	Página 979
CVE-2024-74	Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	Página 980
CVE-2024-78	Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.	Página 981
CVE-2024-100	Ayuntamiento de Villacarriedo Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	Página 982
6.SUBVENCIONES Y AYUDAS		
CVE-2024-101	Ayuntamiento de Torrelavega Extracto de la convocatoria 2023 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la promoción económica, comercial y del empleo en el municipio, mediante la concesión de ayudas a las empresas de Torrelavega que durante los años 2020 a 2022 hayan adquirido activos fijos de carácter productivo para mitigar el impacto de la pandemia. Expediente 2023/00011227F.	Página 983

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2024-36	Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Información pública de expediente de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de la parcela 39031A013004680000EK, en el municipio de Hazas de Cesto. Expediente 314632.	Página 985
CVE-2024-62	Ayuntamiento de Arnuelo Información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuelo, Parque Industrial Las Pozonas (Cagiga Menuda).	Página 986
CVE-2024-47	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Concesión de licencia de primera ocupación de re-estructuración y sustitución parcial, y cambio de uso de cuadra a vivienda en Ontoria.	Página 988
CVE-2023-10954	Ayuntamiento de Reinosa Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para instalación de ascensor en calle Los Formidables, 3. Expediente 2023/1676.	Página 989
CVE-2023-11179	Ayuntamiento de Ribamontán al Monte Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio El Prado, Urbanización La Cabaña, 51 de Villaverde de Pontones.	Página 995
CVE-2023-11180	Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio El Prado, urbanización La Cabaña, 18, de Villaverde de Pontones.	Página 996
CVE-2023-11181	Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cagite de Pontones.	Página 997
CVE-2023-11204	Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cagigal, de Hoz de Anero.	Página 998
CVE-2023-5667	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en avenida José M ^a Pereda, 32 A.	Página 999
7.5. VARIOS		
CVE-2024-133	Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades Orden EDU/02/2024 de 8 de enero de 2024, por la que se modifica la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Página 1000
CVE-2024-93	Orden EDU/1/2024, de 4 de enero, que modifica la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Página 1006
CVE-2024-97	Consejería de Salud Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de modificación de la Orden SAN/2/2019, de 7 de enero, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con fines asistenciales.	Página 1010
CVE-2024-75	Ayuntamiento de Mazcuerras Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación del Reglamento regulador de la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado.	Página 1012
CVE-2024-77	Información pública de la aprobación inicial del Acuerdo de desafectación y permuta como bien de uso público de un camino público (Luzmela-Frankin 146).	Página 1013

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2024-111 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Oftalmología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, convocado mediante Orden SAN/20/2023, de 17 de agosto.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Oftalmología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, convocado mediante Orden SAN/20/2023, de 17 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 167, de fecha 30 de agosto de 2023, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO. - Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2024.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

ANEXO

**RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE
PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE OFTALMOLOGÍA
DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA II:
HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO, CONVOCADO MEDIANTE ORDEN
SAN/20/2023, DE 17 DE AGOSTO.**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****9525*	REVUELTA TALLEDO, M ^a CARMEN

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2024-112 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, convocado mediante Orden SAN/23/2023, de 23 de octubre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, convocado mediante Orden SAN/23/2023, de 23 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 213, de fecha 7 de noviembre de 2023, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO. - Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2021.
El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

ANEXO

**RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE
PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE MEDICINA
INTERNA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA II:
HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO, CONVOCADO MEDIANTE ORDEN
SAN/23/2023, DE 23 DE OCTUBRE.**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***3800*	ABASCAL CARRERA, ISMAEL

2024/112

CVE-2024-112

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2024-113 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, convocado mediante Orden SAN/25/2023, de 31 de octubre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana., convocado mediante Orden SAN/25/2023, de 31 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 214, de fecha 8 de noviembre de 2023, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO. - Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2021.
El consejero de salud,
César Pascual Fernández.

ANEXO

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE MEDICINA INTERNA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA, CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/25/2023, DE 31 DE OCTUBRE.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****7959*	ZARRABEITIA PUENTE, ROBERTO

2024/113

CVE-2024-113

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-92 *Bases reguladoras del proceso de estabilización, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Administrativo incluida en la plantilla de personal laboral y en la Oferta de Empleo Público de 2022. Expediente 4164Y/2023.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, como personal laboral fijo, por el procedimiento de concurso-oposición, de una (1) plaza de ADMINISTRATIVO encuadrada en el grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1, categoría laboral: Administrativo, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022 de estabilización del empleo público temporal en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2022002491, de 20 de mayo, publicada en el BOC número 103, de 30 de mayo de 2022.

Es objeto de estabilización la plaza incluida en la plantilla de personal laboral de Administrativo, encuadrada en el grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1, categoría laboral: Administrativo, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022 de estabilización del empleo público temporal, adscrita a un puesto de trabajo de Administrativo de la Biblioteca municipal "Gabino Teira" de Torrelavega.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 61, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado las bases generales reguladoras del proceso de estabilización del trabajo temporal de las plazas recogidas en la OEP de estabilización del Ayuntamiento de Torrelavega año 2022 cuyo sistema de acceso es el concurso-oposición previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo aplicables las bases generales a las convocatorias destinadas tanto a funcionarios de carrera como personal laboral, no siendo aplicable al resto de las plazas incorporadas a la Oferta de Empleo Público de Estabilización del Ayuntamiento de Torrelavega cuyo sistema de acceso previsto es el de concurso.

El proceso selectivo para la cobertura de la plaza objeto de la presente convocatoria, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, será el de concurso-oposición.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y Catálogo de puestos de trabajo (relación de puestos de trabajo) en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

SEGUNDA.- Condiciones de las personas aspirantes.- Los requisitos que habrán de reunir las personas aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de bachiller, técnico de grado superior, formación profesional de segundo grado o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la calle Marqués de Santillana número 14, bajo (39300 Torrelavega-Cantabria), en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta pública de empleo).

A la solicitud se acompañará, en todo caso, una copia del Documento Nacional de Identidad (en vigor) y de la titulación académica requerida así como de todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por las personas aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse docu-

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

mentalmente en los términos establecidos en la base séptima de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad de la persona aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de las personas aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

QUINTA.- Admisión de las personas aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico municipal, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal calificador.- El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

Los acuerdos del Tribunal de valoración serán notificados a los interesados mediante la publicación en la página web municipal, no efectuándose notificaciones personales de los acuerdos adoptados.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará me-

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

diante la publicación en el Tablón electrónico de la Corporación y dirección web municipal (<http://www.torrelavega.es>), con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Con carácter previo a la realización de los ejercicios de la convocatoria, los aspirantes podrán ser convocados, en sesión pública, a un acto previo de presentación y llamamiento de modo tal que solo los aspirantes que concurran al mismo podrán comparecer a la realización del correspondiente ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Sistema selectivo.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

.- FASE DE CONCURSO: Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la imposibilidad de que personas distintas a las que ocupan estas plazas puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza convocada.

Siendo un proceso de estabilización del empleo público temporal, se considera preferentemente valorar, entre otros méritos de la fase de concurso, el tiempo de prestación de servicios prestados en la Administración Local y la experiencia concreta en la plaza objeto de la convocatoria.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

MERITOS PROFESIONALES (máximo 36,00 puntos):

a) Experiencia profesional (máximo 36,00 puntos): Serán objeto de valoración los servicios efectivamente prestados atendiendo a la plaza objeto de estabilización a la que se hace referencia en la base primera, como personal laboral temporal en la Administración del Ayuntamiento de Torrelavega, en otras Entidades Locales o en cualquier otra Administración Pública hasta la fecha de publicación oficial de la convocatoria específica, conforme al siguiente detalle:

a.1.- Los servicios prestados en la Administración General del Ayuntamiento de Torrelavega, incluido su sector público, como personal laboral temporal en la plaza objeto de estabilización, a razón de 0,50 puntos por mes trabajado con un máximo de 36,00 puntos.

a.2.- Los servicios prestados en la Administración General del Ayuntamiento de Torrelavega, incluido su sector público, como personal laboral temporal en una plaza perteneciente a la misma categoría laboral que la plaza convocada, a razón de 0,35 puntos por mes trabajado con un máximo de 36,00 puntos.

a.3.- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, incluido su sector público, como personal laboral temporal en una plaza perteneciente a la misma categoría laboral que la plaza convocada, conforme al siguiente detalle (máximo 24,00 puntos):

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

a.3.1.- Administración Local: 0,20 puntos por mes trabajado con un máximo de 15,00 puntos.

a.3.2.- Otras Administraciones públicas: 0,12 puntos por mes trabajado con un máximo de 9,00 puntos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea superior al 50% de aquella. En caso de que sea inferior, se computarán de forma proporcional al tiempo trabajado.

Un mismo periodo de tiempo solo podrá ser objeto de valoración en uno de los precedentes apartados.

No se admitirán los servicios prestados en régimen de colaboración social, becario y/o trabajos en beneficio de la comunidad.

En las plazas reservadas a personal funcionario se computará solo la experiencia profesional como funcionario interino y en las plazas reservadas a personal laboral se computará solo la experiencia profesional como personal laboral temporal.

OTROS MÉRITOS (máximo 4,00 puntos):

a) Cursos oficiales relacionados con la plaza objeto de convocatoria: Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de empleados públicos aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la/s plaza/s a estabilizar objeto de esta convocatoria, en atención al puesto de trabajo de adscripción según plantilla y relación de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,015 puntos por hora de formación.

Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de la plaza convocada o tratarse de cursos de carácter transversal referidos a la igualdad de oportunidades, las nuevas tecnologías y la legislación básica administrativa, debiendo aportarse por los interesados fotocopia del certificado del curso en el que conste la entidad convocante, la fecha de realización y el número de horas.

La formación impartida por Universidades, públicas o privadas, que no tenga la naturaleza de formación académica reglada será objeto de valoración en este apartado. Salvo acreditación, cada crédito se computará a razón de 10 horas formativas.

Dentro de este apartado podrán ser objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de la plaza convocada, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de 1,00 punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales y sin que por ello pueda superarse el límite máximo de 4,00 puntos.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,030 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de 4,00 puntos.

b) Otras titulaciones académicas: Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso a la plaza objeto de convocatoria, conforme a la siguiente escala:

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

- Bachillerato: 0,25 puntos.
- Diplomatura, Ingeniería Técnica o Grado: 0,50 puntos
- Licenciatura o Máster: 1,00 puntos

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a): para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la plaza, puesto de trabajo y/o categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en la función pública o sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (personal laboral temporal), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de contratación y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios, debiendo acompañarse informe de vida laboral a expedir por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Administrativo: grupo cotización 5).

En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos al régimen jurídico de la prestación de servicios, con indicación del grupo o subgrupo de clasificación conforme al TREBEP.

El informe de vida laboral puede obtenerse a través de la sede electrónica de la Tesorería General de la Seguridad.

Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce (12) meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de treinta (30) días naturales por mes. Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos. En caso de jornada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

- Los del apartado b), mediante aportación del original o fotocopia del certificado de asistencia del curso de formación alegado.

- Los del apartado c), mediante aportación del original o fotocopia de la titulación académica alegada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

FASE DE OPOSICION.- La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios obligatorios que versarán sobre los temas relacionados en el anexo de la presente convocatoria, teniendo una puntuación máxima de sesenta (60,00) puntos.

Esta fase de oposición tiene carácter eliminatorio en su conjunto siendo preciso obtener una valoración mínima global de treinta (30,00) puntos para su superación, sumadas las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el anexo de esta convocatoria.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +0,60 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,15 pts. Las contestaciones en blanco no penalizarán. El resultado así obtenido será prorrateado a una escala de cero (0,00) a treinta (30,00).

El tiempo concedido para la resolución de este ejercicio será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de treinta (30,00) puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con el temario de la convocatoria. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

El Tribunal de valoración podrá acordar que por los aspirantes se proceda al tratamiento informático de los supuestos prácticos realizados a través de uno o varios de los programas informáticos siguientes: procesador de textos "word", hoja de cálculo "excel" y base de datos "access".

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En este ejercicio se valorará la capacidad para ordenar y desarrollar los procesos de gestión administrativa propuestos, de análisis y aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la capacidad y formación específica, la sistematica, la capacidad de expresión escrita y oral, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita, la correcta redacción, ortografía y presentación, así como, en su caso, el dominio de las aplicaciones informáticas.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de treinta (30,00) puntos.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de treinta (30,00) puntos, sumadas las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Las calificaciones del segundo ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de seis (6,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico municipal, al día siguiente de efectuarse estas, pudiendo ser consultadas en la página web municipal.

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, haciéndose pública en el Tablón electrónico, pudiéndose consultar igualmente la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los cuatro subapartados del apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, atendiendo al orden de preferencia por el que se relacionan. De mantenerse, se estará a la mayor puntuación obtenida en el concepto de formación de la fase de concurso y, en segundo lugar, otras titulaciones académicas de la fase de concurso. Finalmente, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

DECIMOPRIMERA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón electrónico de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, para su contratación como personal laboral fijo, ADMINISTRATIVO, grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1, categoría laboral: Administrativo, de la persona aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación. El Tribunal calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

La persona aspirante propuesta aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos y méritos valorados en la fase de concurso.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quien tuviese la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

La persona aspirante propuesta deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria específica a cuyos efectos deberá ser declarada "apta" o "no apta".

Aquella persona aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarada "no apta" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

respecto de su contratación como personal laboral fijo por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en la misma en el supuesto de ya haberse formalizado la contratación con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

La persona aspirante propuesta deberá tomar posesión en la fecha de su contratación. Si no lo hiciera en el término señalado sin causa justificada, quedará revocada la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia de alguna de la persona seleccionada antes de su contratación o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación de la persona aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible contratación.

En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión efectiva o firma del contrato laboral.

La contratación deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEGUNDA.- Bolsa de empleo.- Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su nombramiento o contratación como empleado municipal hubieran obtenido las cincuenta (50) mejores calificaciones proponiéndose a la Alcaldía-Presidencia su integración en una Bolsa de empleo de Administrativos, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor.

La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender vacantes, así como necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de una plaza de Administrativo, siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el Servicio de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la Bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad, acogimiento o adopción.
- b) Estar en periodo de permiso por paternidad.

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

- c) Estar en situación de incapacidad temporal.
- d) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento.

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez nombrado interina o contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada de los llamamientos previos no supere el plazo de doce (12) meses el aspirante mantiene su posición en la Bolsa de empleo a efectos de futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de doce (12) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de empleo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de la contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado la contratación, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases generales y específicas reguladoras de cada convocatoria, que tienen consideración de leyes reguladoras de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y, con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

Contra la Resolución de la Alcaldía resolviendo la presente convocatoria, los interesados podrán presentar recurso de reposición con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

ANEXO

TEMA 1.- El municipio. Organización de los municipios en régimen común. Competencias. El Reglamento orgánico y de funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega: Los órganos de gobierno municipal, composición, funciones y régimen de sesiones.

TEMA 2.- Elementos del municipio: El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito, objeto y principios generales. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

TEMA 4.- El Procedimiento administrativo (I): concepto. Interesados. Iniciación: clases. Subsanación y mejora de la solicitud. Medidas provisionales. Acumulación. Ordenación.

TEMA 5.- Procedimiento Administrativo (II): instrucción. Disposiciones Generales. Prueba. Informes. Participación de los interesados. Finalización del procedimiento.

TEMA 6.- Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia a los interesados. Resolución. Clases.

TEMA 7.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Los convenios

TEMA 8.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Objeto, ámbito, principios de protección de datos y derechos de las personas. El acceso a la información conforme al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 9.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y deberes de los empleados públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

TEMA 10.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial a la concesión.

TEMA 11.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

TEMA 12.- Las licencias urbanísticas. Concepto. Actos sujetos a licencia.

TEMA 13.- Los contratos administrativos. Concepto y clases. La selección de los contratistas.

TEMA 14.- El dominio público. Concepto. Clases. El patrimonio de las Entidades Locales.

TEMA 15.- Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.

TEMA 16.- Los ingresos públicos: concepto y clasificación. El sistema tributario local: régimen actual. Impuestos municipales.

TEMA 17.- Los tributos. Clases. Definición. Normas generales. Imposición y ordenación de los tributos locales. Aplicación presupuestaria.

TEMA 18.- Régimen jurídico de las tasas y precios públicos municipales, imposición y ordenación. El procedimiento de recaudación. Las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 19.- Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega: procedimiento de concesión de las subvenciones.

CVE-2024-92

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

TEMA 20.- La jurisdicción contencioso-administrativa. Organización jurisdiccional. El recurso contencioso-administrativo: las partes, capacidad, legitimación y postulación. Fases del proceso. La sentencia.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, la Vicesecretaria municipal, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 2 de enero de 2024. Doy fe.

Torrelavega, 3 de enero de 2024.

La vicesecretaria,
Alicia Maza Gómez

2024/92

CVE-2024-92

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-95 *Bases reguladoras del proceso de estabilización, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de Programador Operador incluida en la plantilla de personal funcionario y en la Oferta de Empleo Público de 2022. Expediente 4161A/2023.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, de una (1) plaza de PROGRAMADOR OPERADOR encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Auxiliar, grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022 de estabilización del empleo público temporal en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2022002491, de 20 de mayo, publicada en el BOC número 103, de 30 de mayo de 2022.

Es objeto de estabilización la plaza incluida en la plantilla de personal funcionario de Programador Operador, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Auxiliar, grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022 de estabilización del empleo público temporal, adscrita a un puesto de trabajo de Programador Operador adscrito al Servicio de Informática y Telecomunicaciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 61, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado las Bases generales reguladoras del proceso de estabilización del trabajo temporal de las plazas recogidas en la OEP de estabilización del Ayuntamiento de Torrelavega año 2022 cuyo sistema de acceso es el concurso-oposición previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo aplicables las bases generales a las convocatorias destinadas tanto a funcionarios de carrera como personal laboral, no siendo aplicable al resto de las plazas incorporadas a la Oferta de Empleo Público de Estabilización del Ayuntamiento de Torrelavega cuyo sistema de acceso previsto es el de concurso.

El proceso selectivo para la cobertura de la plaza objeto de la presente convocatoria, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, será el de concurso-oposición.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y Catálogo de puestos de trabajo (relación de puestos de trabajo) en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

SEGUNDA.- Condiciones de las personas aspirantes.- Los requisitos que habrán de reunir las personas aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de bachiller, técnico de grado superior, formación profesional de segundo grado o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la calle Marqués de Santillana número 14, bajo (39300 Torrelavega-Cantabria), en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta pública de empleo).

A la solicitud se acompañará, en todo caso, una copia del Documento Nacional de Identidad (en vigor) y de la titulación académica requerida así como de todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por las personas aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse docu-

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

mentalmente en los términos establecidos en la base séptima de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad de la persona aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de las personas aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

QUINTA.- Admisión de las personas aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico municipal, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal calificador.- El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

Los acuerdos del Tribunal de valoración serán notificados a los interesados mediante la publicación en la página web municipal, no efectuándose notificaciones personales de los acuerdos adoptados.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará me-

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

dian­te la publi­ca­ción en el Tablón elec­tró­ni­co de la Cor­po­ra­ción y direc­ción web munici­pal (<http://www.torrelavega.es>), con una antela­ción mí­ni­ma de cua­ren­ta y ocho (48) ho­ras.

Para es­ta­ble­cer el or­den en que ha­brán de ac­tu­ar los o­po­si­to­res en aque­llos ejer­ci­cios que no se pue­dan re­a­li­zar con­jun­ta­men­te se es­ta­rá al sor­teo ce­le­bra­do por la Se­cre­ta­ría de Es­ta­do para la Ad­mi­nis­tra­ción Pú­bli­ca.

Con ca­rá­cter pre­vio a la re­a­li­za­ción de los ejer­ci­cios de la con­vo­ca­to­ria, los as­pi­ran­tes po­drán ser con­vo­ca­dos, en se­sión pú­bli­ca, a un ac­to pre­vio de pre­sen­ta­ción y lla­ma­mien­to de mo­do tal que so­lo los as­pi­ran­tes que con­curran al mis­mo po­drán com­pa­re­cer a la re­a­li­za­ción del cor­res­pon­diente ejer­ci­cio de la fase de o­po­si­ción.

Los as­pi­ran­tes se­rán con­vo­ca­dos para ca­da ejer­ci­cio en lla­ma­mien­to ú­ni­co. Salvo ca­sos de fuer­za ma­yor, in­vo­ca­dos con an­te­rioridad y de­bi­da­men­te jus­ti­fi­ca­dos y apre­cia­dos por el Tri­bunal con ab­so­luta li­ber­ta­d de cri­te­rio, la no pre­sen­ta­ción de un as­pi­ran­te a cual­quie­ra de los ejer­ci­cios en el mo­men­to de ser lla­ma­do, de­ter­mi­na­rá au­to­má­ti­ca­men­te el de­ca­imien­to de su de­re­cho a par­ti­ci­par en el mis­mo ejer­ci­cio y en los su­ce­si­vos, que­dan­do ex­clu­ido, en su con­se­cu­en­cia, del pro­ce­di­mien­to se­lec­ti­vo.

El Tri­bunal po­drá en todo mo­men­to re­que­rir a los as­pi­ran­tes para que se iden­ti­fi­quen de­bi­da­men­te, a cuyo efec­to ha­brán de con­cur­rir a ca­da ejer­ci­cio pro­vis­tos del Do­cumen­to Na­cional de Iden­ti­dad.

OCTAVA.- Sistema selectivo.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

.- FASE DE CONCURSO: Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la imposibilidad de que personas distintas a las que ocupan estas plazas puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza convocada.

Siendo un proceso de estabilización del empleo público temporal, se considera preferentemente valorar, entre otros méritos de la fase de concurso, el tiempo de prestación de servicios prestados en la Administración Local y la experiencia concreta en la plaza objeto de la convocatoria.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documental­mente, los siguientes méritos:

MERITOS PROFESIONALES (máximo 36,00 puntos):

a) Experiencia profesional (máximo 36,00 puntos): Serán objeto de valoración los servicios efectivamente prestados atendiendo a la plaza objeto de estabilización a la que se hace referencia en la base primera, como funcionario interino en la Administración del Ayuntamiento de Torrelavega, en otras Entidades Locales o en cualquier otra Administración Pública hasta la fecha de publicación oficial de la convocatoria específica, conforme al siguiente detalle:

a.1.- Los servicios prestados en la Administración General del Ayuntamiento de Torrelavega, incluido su sector público, como funcionario interino en la plaza objeto de estabilización, a razón de 0,50 puntos por mes trabajado con un máximo de 36,00 puntos.

a.2.- Los servicios prestados en la Administración General del Ayuntamiento de Torrelavega, incluido su sector público, como funcionario interino en una plaza perteneciente a la misma categoría laboral que la plaza convocada, a razón de 0,35 puntos por mes trabajado con un máximo de 36,00 puntos.

a.3.- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, incluido su sector público, como funcionario interino en una plaza perteneciente a la misma categoría laboral que la plaza convocada, conforme al siguiente detalle (máximo 24,00 puntos):

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

a.3.1.- Administración Local: 0,20 puntos por mes trabajado con un máximo de 15,00 puntos.

a.3.2.- Otras Administraciones públicas: 0,12 puntos por mes trabajado con un máximo de 9,00 puntos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea superior al 50% de aquella. En caso de que sea inferior, se computarán de forma proporcional al tiempo trabajado.

Un mismo periodo de tiempo solo podrá ser objeto de valoración en uno de los precedentes apartados.

No se admitirán los servicios prestados en régimen de colaboración social, becario y/o trabajos en beneficio de la comunidad.

En las plazas reservadas a personal funcionario se computará solo la experiencia profesional como funcionario interino y en las plazas reservadas a personal laboral se computará solo la experiencia profesional como personal laboral temporal.

OTROS MÉRITOS (máximo 4,00 puntos):

a) Cursos oficiales relacionados con la plaza objeto de convocatoria: Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de empleados públicos aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza a estabilizar objeto de esta convocatoria, en atención al puesto de trabajo de adscripción según plantilla y relación de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,015 puntos por hora de formación.

Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de la plaza convocada o tratarse de cursos de carácter transversal referidos a la igualdad de oportunidades, las nuevas tecnologías y la legislación básica administrativa, debiendo aportarse por los interesados fotocopia del certificado del curso en el que conste la entidad convocante, la fecha de realización y el número de horas.

La formación impartida por Universidades, públicas o privadas, que no tenga la naturaleza de formación académica reglada será objeto de valoración en este apartado. Salvo acreditación, cada crédito se computará a razón de 10 horas formativas.

Dentro de este apartado podrán ser objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de la plaza convocada, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de 1,00 punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales y sin que por ello pueda superarse el límite máximo de 4,00 puntos.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,030 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de 4,00 puntos.

b) Otras titulaciones académicas: Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso a la plaza objeto de convocatoria, conforme a la siguiente escala:

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

- Bachillerato o equivalente: 0,25 puntos.
- Diplomatura, Ingeniería Técnica o Grado: 0,50 puntos
- Licenciatura o Máster: 1,00 puntos

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a): para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la plaza y puesto de trabajo, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en la función pública o sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario interino), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de nombramiento, toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios, debiendo acompañarse informe de vida laboral a expedir por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Programador Operador: grupo cotización 4).

En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos al régimen jurídico de la prestación de servicios, con indicación de la plaza, grupo o subgrupo de clasificación conforme al TREBEP.

El informe de vida laboral puede obtenerse a través de la sede electrónica de la Tesorería General de la Seguridad.

Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce (12) meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de treinta (30) días naturales por mes. Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos. En caso de jornada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

- Los del apartado b), mediante aportación del original o fotocopia del certificado de asistencia del curso de formación alegado.

- Los del apartado c), mediante aportación del original o fotocopia de la titulación académica alegada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

FASE DE OPOSICION.- La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios obligatorios que versarán sobre los temas relacionados en el anexo de la presente convocatoria, teniendo una puntuación máxima de sesenta (60,00) puntos.

Esta fase de oposición tiene carácter eliminatorio en su conjunto siendo preciso obtener una valoración mínima global de treinta (30,00) puntos para su superación, sumadas las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el anexo de esta convocatoria.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +0,60 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,15 pts. Las contestaciones en blanco no penalizarán. El resultado así obtenido será prorrateado a una escala de cero (0,00) a treinta (30,00).

El tiempo concedido para la resolución de este ejercicio será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de treinta (30,00) puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con el temario de la convocatoria. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

De ser escrito, el ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la capacidad y formación específica, el dominio de las competencias profesionales, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis y rigor en la exposición así como, en su caso, la redacción, ortografía y presentación.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de treinta (30,00) puntos.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para cada uno de los ejercicios, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de treinta (30,00) puntos, sumadas las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Las calificaciones del segundo ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de seis (6,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón electrónico municipal, al día siguiente de efectuarse éstas, pudiendo ser consultadas en la página web municipal.

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, haciéndose pública en el Tablón electrónico, pudiéndose consultar igualmente la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los cuatro subapartados del apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, atendiendo al orden de preferencia por el que se relacionan. De mantenerse, se estará a la mayor puntuación obtenida en el concepto de formación de la fase de concurso y, en segundo lugar, otras titulaciones académicas de la fase de concurso. Finalmente, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

DECIMOPRIMERA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón electrónico de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario de carrera, PROGRAMADOR OPERADOR (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Auxiliar, grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1) de la persona aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación. El Tribunal calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

La persona aspirante propuesta aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos y méritos valorados en la fase de concurso.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quien tuviese la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

La persona aspirante propuesta deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria específica a cuyos efectos deberá ser declarada "apta" o "no apta".

Aquella persona aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarada "no apta" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el misma en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

La persona aspirante propuesta deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia de alguna de la persona seleccionada antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación de la persona aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento.

En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión del cargo.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEGUNDA.- Bolsa de empleo.- Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su nombramiento o contratación como empleado municipal hubieran obtenido las cincuenta (50) mejores calificaciones proponiéndose a la Alcaldía-Presidencia su integración en una Bolsa de empleo de Programador Operador, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor.

La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender vacantes, así como necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de una plaza de Programador Operador, siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el Servicio de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la Bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad, acogimiento o adopción.
- b) Estar en periodo de permiso por paternidad.
- c) Estar en situación de incapacidad temporal.
- d) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento.

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Si una vez nombrado interina o contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada de los llamamientos previos no supere el plazo de doce (12) meses el aspirante mantiene su posición en la Bolsa de empleo a efectos de futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de doce (12) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de empleo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de la contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado la contratación, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases generales y específicas reguladoras de cada convocatoria, que tienen consideración de leyes reguladoras de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y, con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

Contra la Resolución de la Alcaldía resolviendo la presente convocatoria, los interesados podrán presentar recurso de reposición con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

ANEXO

TEMA 1.- La organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración General del Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La Administración Local.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

TEMA 2.- El municipio. El término municipal. La población. La organización municipal: órganos necesarios y órganos complementarios.

TEMA 3.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Objeto, ámbito, principios de protección de datos y derechos de las personas. La Agencia de Protección de Datos: competencias y funciones. El acceso a la información conforme al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

TEMA 5.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito, objeto y principios generales. El funcionamiento electrónico del sector público. Los convenios.

TEMA 6.- Características técnicas y funcionales de los sistemas operativos Windows. Virtualización bajo hyperv. Sistemas operativos para dispositivos móviles.

TEMA 7.- Software libre y software propietario. Características y tipos de licencias. La protección jurídica de los programas de ordenador. Tecnologías de protección de derechos digitales

TEMA 8.- Seguridad física y lógica de un sistema de información. Herramientas en ciberseguridad. Gestión de incidentes. Informática forense.

TEMA 9.- Infraestructuras, servicios comunes y compartidos para la interoperabilidad entre Administraciones públicas. Red SARA, Cl@ve, @firma, el Sistema de Interconexión de Registros. Notificaciones electrónicas, plataforma de intermediación de datos, apoderamientos y habilitaciones.

TEMA 10.- Identificación y firma electrónica. Especial referencia a las administraciones públicas. Reglamento de la Unión Europea N.º 910/2014 Reglamento eIDAS

TEMA 11.- Sistemas ERP en la Administración Local. Módulos. Implementaciones. Características en cuanto a E-Administración.

TEMA 12.- Criptografía de clave pública y privada. Aplicaciones. Especial referencia a las administraciones públicas y la implantación efectiva de la E-Administración.

TEMA 13.- Gestión de telecomunicaciones con electrónica de red en la nube. Cisco Meraki Dashboard.

TEMA 14.- El modelo TCP/IP y el modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI) de ISO: arquitectura, capas, interfaces, protocolos más importantes, direccionamiento y encaminamiento.

TEMA 15.- La seguridad en redes. Seguridad perimetral. Control de accesos. Técnicas criptográficas y protocolos seguros. Mecanismos de firma digital. Redes privadas virtuales. Seguridad en el puesto del usuario.

TEMA 16.- Redes de nueva generación y servicios convergentes (NGNIIMS). VoIP, ToIP y comunicaciones unificadas. Convergencia telefonía fija-telefonía móvil.

TEMA 17.- Las comunicaciones móviles. Generaciones de tecnologías de telefonía móvil. Características básicas de SO, Android, IOS. Gestión de dispositivos en movilidad, sistemas MDM.

TEMA 18.- Cloud Computing. IaaS, PaaS, SaaS. Nubes privadas, públicas e híbridas.

TEMA 19.- Sistemas de protección de seguridad del puesto de trabajo (Endpoint) para entornos empresariales. Configuración, administración y uso. Mecanismos de protección de seguridad en red y frente al malware

CVE-2024-95

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

TEMA 20.- Soporte informático: Atención al cliente. Interacción con clientes conflictivos. Técnicas de escalado.

TEMA 21.- Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo): Ámbito de aplicación. Principios básicos. Respuesta a incidentes de seguridad. Análisis de Riesgos. Categorización de los Sistemas. Selección de las medidas de seguridad.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, la Vicesecretaria municipal, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 2 de enero de 2024. Doy fe.

Torrelavega, 3 de enero de 2024.

La vicesecretaria,
Alica Maza Gómez.

2024/95

CVE-2024-95

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-96 *Bases reguladoras del proceso de estabilización de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo incluida en la plantilla de personal funcionario y en la OEP 2022 de estabilización del empleo público temporal de larga duración, turno de discapacidad. Expediente 12749B/2023.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso, turno de discapacidad, de una (1) plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO encuadrada en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022 de estabilización del empleo público temporal de larga duración en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2022002491, de 20 de mayo, publicada en el BOC número 103, de 30 de mayo de 2022.

Es objeto de estabilización la plaza de la Plantilla de personal funcionario de Auxiliar Administrativo (escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo de titulación C, subgrupo de titulación C1) incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2022 de estabilización del empleo público temporal de larga duración, turno de discapacidad, adscrita a un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de la Recaudación municipal del Ayuntamiento de Torrelavega.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 61, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado las Bases generales reguladoras del proceso de estabilización del trabajo temporal de larga duración de las plazas recogidas en la OEP de estabilización del Ayuntamiento de Torrelavega año 2022 cuyo sistema de acceso es el concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo aplicables las bases generales a las convocatorias destinadas tanto a funcionarios de carrera como personal laboral, no siendo aplicable al resto de las plazas incorporadas a la Oferta de Empleo Público de Estabilización del Ayuntamiento de Torrelavega cuyo sistema de acceso previsto es el de concurso-oposición.

El proceso selectivo para la cobertura de la plaza objeto de la presente convocatoria, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, será el de concurso.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y Catálogo de puestos de trabajo (relación de puestos de trabajo) en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta de empleo público).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

SEGUNDA.- Condiciones de las personas aspirantes.- Los requisitos que habrán de reunir las personas aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado/grado medio o titulación académica equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Padecer una discapacidad, orgánica o funcional, no inferior al 33%, debidamente acreditada mediante certificado expedido por el INSERSO u Organismo equivalente, siempre que tal discapacidad no impida ejercer las funciones propias del puestos a cubrir.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, sito en la calle Marqués de Santillana número 14, bajo (39300 Torrelavega-Cantabria), en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Es de la exclusiva responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta pública de empleo).

A la solicitud se acompañará, en todo caso, una fotocopia del Documento Nacional de Identidad (en vigor), titulación académica y certificación expedida por la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que acredite la condición de discapacidad del interesado, así como de todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por las personas aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base séptima de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad de la persona aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de las personas aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

QUINTA.- Admisión de las personas aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El lugar y fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico municipal, publicándose los resultados de la convocatoria en éste, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal calificador.- El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón electrónico del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

Los acuerdos del Tribunal de valoración serán notificados a los interesados mediante la publicación en la página web municipal, no efectuándose notificaciones personales de los acuerdos adoptados.

SEPTIMA.- Sistema selectivo.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso.

Respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la imposibilidad de que personas distintas a las que ocupan estas plazas puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza convocada.

Siendo un proceso de estabilización del empleo público temporal de larga duración, se considera preferentemente valorar, entre otros méritos de la fase de concurso, el tiempo de prestación de servicios prestados en la Administración Local y la experiencia concreta en la plaza objeto de la convocatoria.

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

MÉRITOS PROFESIONALES (máximo 60,00 puntos):

a) Experiencia profesional (máximo 60,00 puntos): Serán objeto de valoración los servicios efectivamente prestados atendiendo a la plaza objeto de estabilización a la que se hace referencia en la base primera, como personal funcionario interino en la Administración del Ayuntamiento de Torrelavega, en otras Entidades Locales o en cualquier otra Administración Pública hasta la fecha de publicación oficial de la convocatoria específica, conforme al siguiente detalle:

a.1.- Los servicios prestados en la Administración General del Ayuntamiento de Torrelavega, incluido su sector público, como funcionario interino en la/s plaza/s objeto de estabilización, a razón de 0,50 puntos por mes trabajado con un máximo de 60,00 puntos.

a.2.- Los servicios prestados en la Administración General del Ayuntamiento de Torrelavega, incluido su sector público, como funcionario interino en una plaza de auxiliar administrativo perteneciente a la misma escala, subescala y subgrupo de clasificación que la/s convocada/s, a razón de 0,35 puntos por mes trabajado con un máximo de 60,00 puntos.

a.3.- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, incluido su sector público, como funcionario interino en una plaza de auxiliar administrativo perteneciente a la misma escala, subescala y subgrupo de clasificación que la/s convocada/s, conforme al siguiente detalle (máximo 40,00 puntos):

a.3.1.- Administración Local: 0,20 puntos por mes trabajado con un máximo de 25,00 puntos.

a.3.2.- Otras Administraciones públicas: 0,12 puntos por mes trabajado con un máximo de 15,00 puntos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea superior al 50% de aquella. En caso de que sea inferior, se computarán de forma proporcional al tiempo trabajado.

Un mismo periodo de tiempo solo podrá ser objeto de valoración en uno de los precedentes apartados.

No se admitirán los servicios prestados en régimen de colaboración social, becario y/o trabajos en beneficio de la comunidad.

OTROS MÉRITOS (máximo 40,00 puntos):

b) Cursos oficiales relacionados con la plaza objeto de convocatoria: Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de empleados públicos aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la/s plaza/s a estabilizar objeto de la convocatoria específica, en atención al puesto de trabajo de adscripción según plantilla y relación de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,15 puntos por hora de formación.

Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de las plazas recogidas en la convocatoria específica o tratarse de cursos de carácter transversal referidos a la igualdad de oportunidades, las nuevas tecnologías y la legislación básica administrativa, debiendo aportarse por los interesados fotocopia del certificado del curso en el que conste la entidad convocante, la fecha de realización y el número de horas.

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

La formación impartida por Universidades, públicas o privadas, que no tenga la naturaleza de formación académica reglada será objeto de valoración en este apartado. Salvo acreditación, cada crédito se computará a razón de 10 horas formativas.

Dentro de este apartado podrán ser objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por las personas aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de 10,00 puntos, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales y sin que por ello pueda superarse el límite máximo de 40,00 puntos.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por la persona aspirante y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,30 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de 40,00 puntos.

c) Otras titulaciones académicas: Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso a la plaza objeto de convocatoria, conforme a la siguiente escala:

- Bachillerato o equivalente: 5,00 puntos.
- Diplomatura, Ingeniería Técnica o Grado: 7,00 puntos.
- Licenciatura o Máster: 10,00 puntos.

Los méritos alegados por las personas aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a): para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la plaza, puesto de trabajo y/o categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en la función pública o sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario interino), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios, debiendo acompañarse informe de vida laboral a expedir por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Auxiliar Administrativo: grupo de cotización 7).

En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos al régimen jurídico de la prestación de servicios con indicación de la plaza, relación jurídica, escala, subescala y grupo o subgrupo de clasificación conforme al TREBEP.

Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce (12) meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de treinta (30) días naturales por mes. Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos. En caso de jornada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

- Los del apartado b), mediante aportación del original o fotocopia del certificado de asistencia del curso de formación alegado.

- Los del apartado c), mediante aportación del original o fotocopia de la titulación académica alegada.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

En ningún caso, y respecto a ninguna de las personas aspirantes presentadas, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad de la persona aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de las personas aspirantes.

OCTAVA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, haciéndose pública en el Tablón electrónico, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los cuatro subapartados del apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, atendiendo al orden de preferencia por el que se relacionan: De mantenerse, se estará a la mayor puntuación obtenida en el concepto de formación y, en segundo lugar, otras titulaciones académicas.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.-Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón electrónico de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario de carrera, AUXILIAR ADMINISTRATIVO (escala: Administración General; subescala: Auxiliar; grupo de clasificación: C; subgrupo de clasificación C1) de la/s persona/s aspirante/s que hubiera/n obtenido la/s mayor/es puntuación/es. El Tribunal calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

La/s persona/s aspirante/s propuesta/s aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos y méritos valorados en la fase de concurso.
- Certificación expedida por la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que acredite la condición de discapacidad de la persona seleccionada y su capacidad para el desempeño de las funciones que correspondan a la plaza convocada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Quien tuviese la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento y toma de posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

La/s persona/s aspirante/s propuesta/s deberá/n someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria específica a cuyos efectos deberá/n ser declarada/s "apta/s" o "no apta/s".

Aquella persona aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarada "no apta" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario de carrera por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en la misma en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

La/s persona/s aspirante/s propuesta/s deberá/n tomar posesión en el plazo máximo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia de alguna de la/s persona/s seleccionada/s antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación de la/s persona/s aspirante/s que siga/n al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento.

En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión efectiva.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

DÉCIMA.- Bolsa de empleo.- Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Corporación, la relación de personas aspirantes que, no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su nombramiento o contratación como empleado/s municipal/es, hubieran obtenido las cincuenta (50) mejores calificaciones proponiéndose a la Alcaldía-Presidencia su integración en una Bolsa de empleo, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor.

La Bolsa de empleo se conformará con el resultado de los procesos selectivos de estabilización del empleo público temporal de larga duración de las tres (3) plazas incluidas en la Plantilla de personal funcionario y laboral de Auxiliar Administrativo, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 de estabilización del empleo público temporal de larga duración.

La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender vacantes, así como necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de una plaza análoga a la convocada, siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el Servicio de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Por las personas aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la Bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad, acogimiento o adopción.
- b) Estar en periodo de permiso por paternidad.
- c) Estar en situación de incapacidad temporal.
- d) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento.

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez nombrado interina o contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que el nombramiento derivada de los llamamientos previos no supere el plazo de doce (12) meses la persona aspirante mantiene su posición en la Bolsa de empleo a efectos de futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de doce (12) meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la misma, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de el nombramiento o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, la persona aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

La persona aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarada "apta" o "no apta".

Aquella persona aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarada "no apta" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

La persona aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificada el nombramiento o contratación, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

UNDÉCIMA.- Ley reguladora de la oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases generales y específicas reguladoras de cada convocatoria, que tienen consideración de leyes reguladoras de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funciona-

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

rios de la Administración Local y, con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

Contra la Resolución de la Alcaldía resolviendo la presente convocatoria, los interesados podrán presentar recurso de reposición con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, la Vicesecretaria municipal, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 2 de enero de 2024. Doy fe.

Torrelavega, 3 de enero de 2024.

La vicesecretaria,
Alicia Maza Gómez.

2024/96

CVE-2024-96

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2024-110 *Aprobación de la segunda Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio y Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Laredo, de fecha 29 de diciembre de 2023, previa negociación de la Mesa General de Negociación, se aprobó la segunda Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en los siguientes términos:

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA	DENOMINACIÓN	NÚMERO	PROCEDIMIENTO	Nº RPT
A1	AG	T.A.G.	1	Concurso Disp. Adic 8º	2

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO	PROCEDIMIENTO	Nº RPT
Auxiliar Administrativo	2	Concurso Disp. Adic 8º	10-17

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Laredo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Laredo, 4 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Miguel González González.

2024/110

CVE-2024-110

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2024-119 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2023. Expediente 966/2023.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 2/2023 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Arenas de Iguña, 5 de enero de 2024.

El Alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2024/119

CVE-2024-119

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2024-121 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2023.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2023, la modificación de las bases de ejecución (anexo de subvenciones municipales) del presupuesto general para el ejercicio 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Arenas de Iguña, 5 de enero 2024.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2024/121

CVE-2024-121

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2024-120 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024, y plantilla de personal.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 169 y 170 y en la Disposición Adicional 16 de la Ley 7/85, habida cuenta del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2023 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de personal, límite de gasto no financiero y masa salarial para el ejercicio 2024.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 14 de diciembre de 2023, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo.

Udías, 5 de enero de 2024.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

ANEXO PRESUPUESTO

Estado de Gastos			
Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No Financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	GASTOS DE PERSONAL	444.096,18	35,67 %
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	490.478,99	39,40 %
III	GASTOS FINANCIEROS	3.760,00	0,30 %
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	59.980,00	4,82 %
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00 %
	Total	998.315,17	80,19 %
	A2) Operaciones de Capital		
VI	INVERSIONES REALES	159.684,83	12,83 %
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	54.000,00	4,34 %
	Total	213.684,83	17,16 %
	Total No Financieras	1.212.000,00	97,35 %
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00 %
IX	PASIVOS FINANCIEROS	33.000,00	2,65 %
	Total Financieras	33.000,00	2,65 %
	Total Gastos	1.245.000,00	

CVE-2024-120

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Estado de Ingresos			
Capítulo	Denominación	Importe	%
	A) Operaciones No Financieras		
	A1) Operaciones Corrientes		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	300.188,61	24,11
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	65.000,00	5,22
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	175.189,35	14,07
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	424.162,00	34,07
V	INGRESOS PATRIMONIALES	120.460,04	9,68
	Total	1.085.000,00	87,15
	A2) Operaciones de Capital		
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	30.000,00	2,41
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	130.000,00	10,44
	Total	160.000,00	12,85
	Total No Financieras	1.245.000,00	100,00
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total Financieras	0,00	0,00
	Total Ingresos	1.245.000,00	

ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario

Puesto de trabajo	Grupo/ subgrupo	Dotación	Situación
Secretario Interventor funcionario de administración local con carácter nacional	A1/A2	1	Destino definitivo
Auxiliar administrativo	C2	1	1 cubierta

Personal laboral

Puesto de trabajo	Dotación	Situación
Auxiliar administrativo notificador	1	Fijo
Administrativo	1	Fijo
Jardinero (subrogado por convenio colectivo)	1	Obra o servicio determinado

2024/120

CVE-2024-120

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

JUNTA VECINAL DE ADAL-TRETO

CVE-2024-91 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Junta Vecinal de Adal-Treto para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	34.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	120,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		34.820,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	34.820,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		34.820,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Adal, 4 de enero de 2024.
El presidente,
Gumersindo Ranero Lavín.

2024/91

CVE-2024-91

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

CONCEJO ABIERTO DE COLIO

CVE-2024-89 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Colio para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2024

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	42,50
4	Transferencias corrientes	5.065,62
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	5.108,12

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.968,39
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	139,73
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	5.108,12

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Colio, 4 de enero de 2024.

El presidente,
Felipe López Terán.

2024/89

CVE-2024-89

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

JUNTA VECINAL DE MOLLEDO

CVE-2024-107 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Molledo para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2024

PREVISIONES DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	0
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.250,00
III	GASTOS FINANCIEROS	500,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900,00
V	FONDOS DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0
VI	INVERSIONES REALES	7.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL GASTOS		13.650,00

PREVISIONES DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0
III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.250,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.900,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	8.500,00
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL INGRESOS		13.650,00

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 4 de enero de 2024.

El presidente,
Roberto Fernández Ceballos.

2024/107

CVE-2024-107

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

JUNTA VECINAL DE OBESO

CVE-2024-87 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Obeso para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2024

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	3.050,00
5	Ingresos patrimoniales	71.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	12.400,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	86.650,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.350,00
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	70.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	86.650,00

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Obeso, 4 de enero de 2024.
El presidente,
José Antonio Verdeja Luis.

2024/87

CVE-2024-87

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE

CVE-2024-116 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2022.*

En la junta, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2023, ha aprobado Inicialmente el expediente 1/2022 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de San Vicente del Monte para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

San Vicente del Monte, 25 de noviembre de 2023.

El presidente,
Héctor Sánchez González

2024/116

CVE-2024-116

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE

CVE-2024-117 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2022.*

En la junta, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2023, ha aprobado Inicialmente el expediente 2/2022 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de San Vicente del Monte para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

San Vicente del Monte, 25 de noviembre de 2023.

El presidente,
Héctor Sánchez González.

2024/117

CVE-2024-117

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

CONCEJO ABIERTO DE TUDANCA

CVE-2024-108 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2022.*

En la junta, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, ha aprobado Inicialmente el expediente 1/2022 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de Tudanca para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Tudanca, 14 de diciembre de 2023.

El presidente,

José Carlos Fernández Rodríguez.

2024/108

CVE-2024-108

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

JUNTA VECINAL DE VILLASEVIL

CVE-2024-106 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2022.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 1/2022 del presupuesto del ejercicio 2022 de la Entidad Local Menor de Villasevil al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.496,10	0,00	0,00	1.496,10
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		301.496,10	0,00	0,00	301.496,10

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.000,00	6.493,67	0,00	36.493,67
3	Gastos financieros	180,00	30,85	0,00	210,85
4	Transferencias corrientes	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00
6	Inversiones reales	271.316,10	3.368,37	10.892,89	263.791,58
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		301.496,10	10.892,89	10.892,89	301.496,10

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villasevil, 4 de enero de 2024.

El presidente,

Víctor Manuel Concha Pérez.

2024/106

CVE-2024-106

JUNTA VECINAL DE VILLASEVIL

CVE-2024-114 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2023 y 2024.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Villasevil para los ejercicios 2023 y 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2023

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.493,12
4	Transferencias corrientes	2.379,24
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	4.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	8.872,36

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.672,36
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	1.200,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.872,36

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

EJERCICIO 2024

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.493,12
4	Transferencias corrientes	2.379,24
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	4.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	8.872,36

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.672,36
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	1.200,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.872,36

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villasevil, 5 de enero de 2024.

El presidente,

Víctor Manuel Concha Pérez.

2024/114

CVE-2024-114

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2024-88 *Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Abastecimiento de Agua Potable, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2023 se aprobaron los padrones correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua Potable, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Servicio de Alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2023 y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, correspondiente igualmente al cuarto trimestre de 2023. Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Los interesados podrán interponer frente al mismo recurso de reposición ante el alcalde de Bárcena de Cicero durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

Los ingresos en periodo voluntario podrán efectuarse entre los días 22 de enero de 2024 y 22 de marzo de 2024, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sitas en Gama, C/ Baldomero Fernández 5, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:30 horas y en la oficina de Cicero, sita en el C/ La Ermita 1, de lunes a jueves en horario de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 19:00 horas, y viernes de 8:30 a 14:30.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Bárcena de Cicero, 29 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2024/88

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2024-115 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario correspondiente al ejercicio 2024.*

Por Resolución de la Alcaldía número 1/2024, de fecha 4 de enero de 2024, se ha aprobado el calendario tributario municipal correspondiente al ejercicio de 2024, en los siguientes términos:

Tipo de Ingreso	Periodo	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Cargo en Domiciliación
Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado	4º Trimestre 2023	1-mar	3-may	3-may
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2024	15-mar	17-may	17-may
Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado	1º Trimestre 2024	3-jun	5-ago	5-ago
IBI Urbana	Anual 2024	1-jul	1-oct	15-jul (60%)
				1-oct (40% y cargo único)
IBI Rústica	Anual 2024	1-jul	1-oct	1-oct
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2024	1-jul	1-oct	1-oct
Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado	2º Trimestre 2024	2-sep	5-nov	5-nov
Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado	3º Semestre 2024	2-dic	5-feb-2025	5-feb-2025

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Villaescusa, 4 de enero de 2024.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2024/115

CVE-2024-115

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2024-72 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazcuerras por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2024/72

CVE-2024-72

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2024-73 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazcuerras por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2024/73

CVE-2024-73

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2024-74 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazcuerras por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del coeficiente de incremento del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2024/74

CVE-2024-74

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2024-78 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazcuerras por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras para introducir dos bonificaciones.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2024/78

CVE-2024-78

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2024-100 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 4 de enero de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villacarriedo, 4 enero de 2024.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2024/100

CVE-2024-100

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2024-101 *Extracto de la convocatoria 2023 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la promoción económica, comercial y del empleo en el municipio, mediante la concesión de ayudas a las empresas de Torrelavega que durante los años 2020 a 2022 hayan adquirido activos fijos de carácter productivo para mitigar el impacto de la pandemia. Expediente 2023/00011227F.*

BDNS(Identif.):737563

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/737563>)

Extracto del Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, adoptado en la sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la promoción económica, comercial, y del empleo en el municipio, mediante la concesión de ayudas a las empresas de Torrelavega que durante los años 2020 a 2022 hayan adquirido activos fijos de carácter productivo para mitigar el impacto de la pandemia. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios. - Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las empresas, personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos específicos:

a) Que tengan su domicilio social o centro de trabajo en el municipio de Torrelavega, y desarrollen su actividad dentro del municipio de Torrelavega.

b) Que no tengan más de cincuenta (50) trabajadores de alta en la fecha de la solicitud, en cualquiera de las modalidades de contratación y computando tanto el régimen general como el especial de trabajadores autónomos.

c) Que justifiquen haber adquirido activos fijos de carácter productivo o necesarios para mitigar los efectos de la pandemia entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, siempre que su importe sea igual o superior a tres mil (3.000,00) euros.

d) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Torrelavega impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma dispuesta reglamentariamente.

e) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Finalidad. - La finalidad es la promoción económica, comercial, y el empleo en el municipio, mediante la concesión de ayudas a las empresas de Torrelavega que durante los años 2020 a 2022 hayan adquirido activos fijos de carácter productivo u otro tipo de activos

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

necesarios para mitigar el impacto de la pandemia; siempre que las mismas cumplan lo dispuesto en estas bases y en el resto de la normativa de aplicación.

Tercero. Bases reguladoras. - El texto íntegro de las bases reguladoras de esta convocatoria, aprobadas por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se han publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 245, de 26 de diciembre de 2023, y puede consultarse en el tablón electrónico municipal y en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Cuarto. Importe. - El crédito total que se destina a las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 200.000,00 euros, que se financian con cargo a la aplicación 40000 4310 47008 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2023, denominada «Ayudas al fomento y mantenimiento del empleo». El importe de la subvención que se conceda no podrá superar el 20 por 100 de la inversión efectivamente realizada por el empresario en activos fijos del carácter recogido en las bases, durante los años 2020/2022 inclusive, siempre que en la actualidad mantenga la actividad, y hasta un máximo total de tres mil (3.000,00) euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. - El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente anuncio de extracto de la convocatoria, aplicando las reglas de cómputo de plazos previstas en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrelavega, 4 de enero de 2024.

El alcalde en funciones,

(Resolución de Alcaldía nº 6450/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023)

José Luis Urraca Casal.

2024/101

CVE-2024-101

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-36 *Información pública de expediente de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de la parcela 39031A013004680000EK, en el municipio de Hazas de Cesto. Expediente 314632.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por José Alberto Millán Navarro para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de la parcela 39031A013004680000EK, en el municipio de Hazas de Cesto, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314632 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 2 de enero de 2024.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2024/36

CVE-2024-36

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2024-62 *Información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Arnúero, Parque Industrial Las Pozonas (Cagiga Menuda).*

DENOMINACIÓN	PARCELAS CATASTRALES	DEFINICIÓN DEL ÁMBITO
SUBLED-A-03 Parque Industrial Las Pozonas (Cagiga Menuda)	39006A02200091	Se ubica entre los núcleos de Castillo y Arnúero, muy próximo al suelo urbano del Bº Palacio de este último y, al sur de El Monte Cincho y de la carretera autonómica CA-141, en el lugar conocido como Cagiga Menuda en donde ya existen naves de uso industrial que se integran en el ámbito. Posee una extensión de 40.455 m2, afectando además de a las parcelas catastrales señaladas a viario público: 39006A02209001 (camino público Sierra Monar) y zona de protección de la CA-141
	39006A02200092	
	39006A02200093	
	39006A02100002	
	39006A02100007	
	39006A02100008	
	39006A02100007	
	39006A021000070001OD	
	39006A021000070002PF	

Clasificación de suelo: Suelo Urbanizable Delimitado.

Objetivos:

- Desarrollar el PGOU de Arnúero aprobado el 30 de septiembre de 2013 (BOC nº 53 del 6 de noviembre de 2013).
- Obtención de suelo industrial para instalar un pequeño parque empresarial.
- Obtención de equipamiento local de espacios libres para creación de espacio de recreo.
- Obtención de suelo público gratuito para equipamiento con destino a nave de almacenamiento municipal.
- Integración en el entorno paisajístico.

Fases de tramitación previas a la aprobación provisional:

- Tramitación ambiental previa a la urbanística que culmina con la publicación en el BOC de fecha 6 de octubre de 2021 del Informe Ambiental Estratégico, el cual concluye que tal instrumento de ordenación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.
- Inicio por acuerdo de pleno de fecha 28 de diciembre de 2021 de fase de consultas urbanísticas previas a la aprobación inicial, conforme a lo regulado en el artículo 74 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA).
- De conformidad con dicho artículo 74 y con las disposiciones Final Novena y Transitoria Segunda de la Ley 5/2022, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (LOTUCA), se procede a la aprobación inicial urbanística conforme a acuerdo de Pleno de fecha 21 de septiembre de 2022, acordándose asimismo recabar los informes sectoriales que puedan ser precisos de cara a la aprobación provisional.

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2023, conforme al artículo 74 b) LOTRUSCA y rechazando para ello las alegaciones presentadas, se lleva a efecto la aprobación provisional de dicho instrumento urbanístico, tomando en consideración el Pleno diversas modificaciones y aclaraciones carentes todas ellas de carácter sustancial o relevante, pese a lo cual y con el fin de dar adecuada difusión a ello y obtener adecuada seguridad jurídica se opta por abrir un nuevo plazo de información pública.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Es por ello que dicho acuerdo de aprobación provisional de fecha 29 de diciembre de 2023 se somete a nuevo plazo de información pública por plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación en el BOC. La documentación correspondiente a la tramitación resulta accesible a los efectos de la presentación de alegaciones y sugerencias en el Portal de Transparencia alojado en la Sede Electrónica municipal mediante la siguiente url: <https://arnuero.sedelectronica.es/transparency/84bcbc71-7c43-499b-b4ff-715105b537ec/> (Ruta: 7. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE/7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO/7.1.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO DE DESARROLLO/7.1.3.5 PLAN PARCIAL PARQUE INDUSTRIAL CAGIGA MENUDA-PLAN PARCIAL SUBLED 03 ARNUERO (EXPTE. 388/2021)/SUBLED-A-03. EXPTE. 388/2021. PARQUE INDUSTRIAL CAGIGA MENUDA. TRAMITACIÓN URBANÍSTICA/SUBLED-A-03. EXPTE. 388/2021. PARQUE INDUSTRIAL CAGIGA MENUDA. TRAMITACIÓN URBANÍSTICA. FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL).

Se mantiene lo acordado en aprobación inicial en relación con la suspensión del otorgamiento de licencias para todo el ámbito que comprende el Plan Parcial, en tanto que todo él se encuentra formado por Suelo Urbanizable Delimitado en cuyo desarrollo los terrenos acabarán por alcanzar la condición de solar mediante la oportuna urbanización, pudiendo en consecuencia verse afectada la ordenación concreta que se pretende alcanzar mediante la propia aprobación del Plan Parcial de otorgarse licencias acordes a la naturaleza urbanística actual del suelo. Sin perjuicio de que tal circunstancia deba ser también objeto de publicidad, no consta sin embargo salvo error u omisión la existencia de eventuales peticionarios de licencias en dicho ámbito que pudieran resultar afectados y que por ello debieran ser notificados y en su caso acogerse a la posibilidad de verse indemnizados. Deberán entenderse inaplicables al caso las previsiones del artículo 65 bis LOTRUSCA, relativas a la posibilidad de otorgar autorizaciones provisionales a edificaciones declaradas ilegales y sobre las que hubieran recaído órdenes de demolición administrativas o judiciales en tanto puedan ajustarse a la nueva ordenación que se tramita, dado que como se señala expresamente en la Memoria del Plan Parcial las construcciones ahora existentes se integran en la ordenación prevista, de conformidad con lo señalado en el apartado 03.2 de la Memoria: "La propiedad del suelo se presenta sin excesiva fragmentación con parcelas de tamaño medio y grande. Tal y como recoge la ficha del sector Se trata, en su mayoría, de fincas de gran tamaño divididas de la mies de Cagiga Menuda junto al pie de monte. Aparecen libres de construcción, salvo los ya mencionados talleres y naves existentes en el extremo oeste del sector que quedaran perfectamente integradas en la nueva ordenación".

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos.

Arnuero, 3 de enero de 2023.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2024/62

CVE-2024-62

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2024-47 *Concesión de licencia de primera ocupación de re-estructuración y sustitución parcial, y cambio de uso de cuadra a vivienda en Ontoria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 236.3 y 243 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se remite para su publicación, anuncio para la información pública de la resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de diciembre de 2023, concediendo licencia de primera ocupación de RE-ESTRUCTURACIÓN Y SUSTITUCIÓN PARCIAL, Y CAMBIO DE USO DE UNA CUADRA A VIVIENDA, en Ontoria 29, término municipal de Cabezón de la Sal (Licencia de obra concedida por la JGL, de fecha 29 de septiembre de 2021), a nombre de JUAN CARLOS GARCÍA HERRERA, con DNI: ***0479** y domicilio a efecto de notificaciones en B/ Ontoria 29.

Cabezón de la Sal, 27 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Óscar López Soto.

2024/47

CVE-2024-47

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2023-10954 *Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para instalación de ascensor en calle Los Formidables, 3. Expediente 2023/1676.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2023, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO, que literalmente, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, dice:

"SEIS.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA CALLE LOS FORMIDABLES, Nº 3, DE REINOSA (EXPTE. 2023/1676).-

Examinado el "Estudio de Detalle de Instalación de un ascensor en edificación existente", presentado por la Comunidad de Propietarios de la calle Los Formidables, nº 3, de Reinosa (representada por D. Fernando Gutiérrez Polanco), tratándose de un Estudio de Detalle Común.

Visto el Informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Resultando que, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada 27 de julio de 2023, con el punto Dos del Orden del Día, se aprobó inicialmente dicho Estudio de Detalle.

Resultando que durante el periodo legal de información pública no se presentaron alegaciones.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Obras y Urbanismo.

Considerando lo establecido en el artículo 101 (en relación con el artículo 82) de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, siendo este Reglamento estatal de aplicación según la Disposición final séptima de la Ley de Cantabria 5/2022 antedicha.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PSOE, PP, PRC, VOX y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el "Estudio de Detalle de Instalación de un ascensor en edificación existente", presentado por la Comunidad de Propietarios de la calle Los Formidables, nº 3, de Reinosa (representada por D. Fernando Gutiérrez Polanco).

2º.- Notifíquese el presente Acuerdo a las personas interesadas, y, junto con un ejemplar diligenciado, al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Cantabria, debiendo cumplirse, respecto a su publicación y entrada en vigor, lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Cantabria 5/2022 antedicha".

En dicho Estudio de Detalle para la instalación de ascensor y nueva escalera en edificación existente redactado por los arquitectos D. Fernando Gutiérrez Polanco y D. Emeterio Díez Ruiz, y aprobado definitivamente, se incluye Memoria, Anexo y siete Planos: PLANO Nº 1: SITUACIÓN Y FOTOGRAFÍAS. PLANO Nº 2: FICHA DEL P.G.O.U. - O.A.3. PLANO Nº 3: PLANTA BAJA: ALINEACION ACTUAL Y MODIFICADA. PLANO Nº 4: PLANTA TIPO: ALINEACION ACTUAL Y MODIFICADA. PLANO Nº 5: ALZADO-SECCIÓN ESYTE Y SECCIÓN LONGITUDINAL. PLANO Nº 6: ALZADO-SECCIÓN SUR ACTUAL Y MODIFICADO. PLANO Nº 7: AFECCIÓN DE INSTALACIONES.

La Memoria y el Anexo quedan redactados en los siguientes términos:

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

MEMORIA

ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle se refiere a la instalación de un ascensor en un edificio existente, ocupando parte de un espacio libre de uso colectivo.

El inmueble en el que se pretende instalar el ascensor se encuentra identificado como el Los Formidables nº 3, de Reinoso. Se trata de una edificación de 5 plantas (baja + cuatro) y consta de 20 viviendas (5 por rellano).

Está integrado dentro de una promoción denominada "BLOQUES EN BARRIO MALLORCA", compuesta por tres bloques construidos los dos primeros, nº 3 y 5 en 1972 y el tercero, nº 7 de la c/ Los Formidables, en 1979, por el promotor D. Isidro Muñoz.

Urbanísticamente el P.G.O.U. de Reinoso, establece para el ámbito de dicha promoción como ordenanza de aplicación: "ORDENANZA 2: ORDENACIÓN ACTUAL", especificando las condiciones particulares en la ficha: O.A. 3.

ANTECEDENTES.

La instalación de ascensor en la edificación existente, trata de ser una medida tendente a garantizar en lo posible, la adecuación a la Ley de Cantabria 9/2018 de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley que, entre otros, tiene por objeto:

Garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas y la efectividad de sus derechos y libertades fundamentales, orientando la actuación de los poderes públicos de Cantabria a la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo personal y social.

Se trata de un inmueble compuesto de planta baja destinada a uso de garajes individuales cerrados, locales y portal de acceso al resto de las plantas; cuatro plantas altas, con un total de 20 viviendas (5 por rellano).

Sobre la planta 4ª se encuentra un espacio bajocubierta no habitable, desde el que se puede acceder a cubierta, para labores de mantenimiento, a través de una claraboya existente.

Se plantea la instalación de ascensor por razones de comodidad y facilidad de acceso a las plantas superiores.

Entre los motivos que han ayudado a tomar la decisión de instalar ascensor se encuentran:

— Facilitar el acceso a personas discapacitadas o con movilidad reducida a las plantas de viviendas.

— Facilitar el acceso a personas mayores a las plantas de viviendas.

— Facilitar el acceso a cualquier persona a dichas plantas.

— Facilitar el acceso a las viviendas a personas que deban subir cargas.

— Adecuación a las condiciones previstas en el decreto 141/1991 de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que se obliga a que todas las viviendas de nueva construcción dispongan de ascensor para una altura mayor de 10,75 m. de ascenso.

En el caso de edificios existentes no es obligatorio la instalación de ascensor, pero entendemos que sería deseable adecuarse, en lo posible, a las condiciones de habitabilidad mencionadas.

CVE-2023-10954

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Existencia en el mercado de soluciones de ascensor compacto, que hacen posible su instalación en unas superficies muy reducidas y con unos mínimos requerimientos técnicos, en cuanto a maquinaria necesaria.

Existencia de ayudas económicas y subvenciones a las Comunidades de Propietarios, para rehabilitación de inmuebles y dotación de instalaciones tendentes a reducir o eliminar barreras arquitectónicas.

OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto definir las alineaciones y rasantes, así como ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

Básicamente se modifica la alineación de la fachada lateral sur que da a un ESPACIO LIBRE DE USO COLECTIVO. Alineación recogida en la Ficha O.A.3, del "Anexo a las Normas Urbanísticas: Fichas de Ordenación Actual" del P.G.O.U. de Reinosa.

El procedimiento que sigue se atiene a lo dispuesto en el Artículo 78. Aprobación de los Estudios de Detalle, de la LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA.

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001.

El presente Estudio de Detalle se redacta según los contenidos y determinaciones establecidos en la LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA:

Estudios de Detalle.

En aplicación del Artículo 61. Estudios de Detalle.

El presente Estudio de Detalle se formula para completar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal, incluyendo los documentos justificativos de los extremos sobre los que versa.

El contenido se circunscribe a la definición de alineaciones, rasantes y volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento:

— Ordenanza municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de uso residencial. B.O.C. 22 de agosto de 2012.

— Modificación Puntual nº 24. Modificación de algunos artículos del P.G.O.U. de Reinosa relacionados con la instalación de ascensores en edificios existentes construidos con anterioridad a la aprobación del Código Técnico de la Edificación. B.O.C. 18 de enero de 2016.

JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN.

En la redacción del presente documento se ha tenido en cuenta para la ordenación propuesta:

Nueva alineación prevista para el edificio, incluyendo la nueva caja de escaleras, relacionando la actual con la prevista en el planeamiento.

Artículo IV.2.7.3. M.P. Nº24. - Cuerpos salientes. Para encajar el ascensor en el ámbito de la caja de escaleras, se modifica la alineación sur del inmueble que da a un Espacio Libre de Uso Colectivo, recogida en la Ficha O.A.3, del "Anexo a las Normas Urbanísticas: Fichas de Ordenación Actual" del P.G.O.U. de Reinosa.

Básicamente se plantea ocupar un espacio de 1,81 x 3,50 m. en el que se encaja el ascensor exterior al inmueble.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Definición de la rasante de los accesos, desde el vial privado de uso colectivo hasta el embarque del ascensor previsto, incluyendo la posible afección a los recorridos peatonales y rodados.

Artículo IV.2.10.2. M.P. N°24.- Accesibilidad en edificios.

Al objeto de limitar la posibilidad de entrada de agua al espacio de embarque del ascensor, este se eleva la altura de un peldaño (18 cm.), resolviendo el desnivel creado con una rampa de longitud máxima de 3 m. y pendiente del 10 %.

Volúmenes y edificabilidades (extras y totales) que requiere la instalación del ascensor.

La superficie total de toda la urbanización O.A.3 según su Ficha Urbanística es de 3.000 m².

El conjunto de toda la urbanización, según se recoge en la Ficha O.A.3, consta de 3 Bloques o Portales, adosados. Todos los bloques o portales constan de 20 viviendas, cinco por cada una de sus cuatro plantas.

El portal que nos ocupa, se trata del Bloque de el Los Formidables n° 3, el cual está adosado al Bloque de c/ Los Formidables n° 5, por su lindero norte. Consta de 20 viviendas, cinco por cada una de sus cuatro plantas, un local comercial, 11 cocheras independientes y un garaje comunitario, situados en la planta baja.

SUPERFICIES CONSTRUIDAS POR BLOQUE O PORTAL:

Bloque 1: Portal C/ Los Formidables n° 3:

Ocupación: 295 m².

Sup. Constr. Total: 1.517 m².

Bloque 2: Portal C/ Los Formidables n° 5:

Ocupación: 312 m².

Sup. Constr. Total: 1.540 m².

Bloque 3: Portal C/ Los Formidables n° 7:

Ocupación: 440 m².

Sup. Constr. Total: 2.228 m².

TOTAL OCUPACIÓN O.A. 3: 1.047 m².

TOTAL SUP. CONSTRUIDA O.A. 3: 5.285 m².

Artículo 11.1.1.4. M.P. N° 24.- Planeamiento en suelo urbano. La superficie construida necesaria para la implantación de un ascensor en una edificación existente no computa a efectos de incremento de superficie construida.

OCUPACIÓN ACTUAL O.A.3: 1.047 m².

EDIFICABILIDAD ACTUAL O.A.3: 5.285 m².

Incremento de Ocupación y Edificabilidad derivada de la instalación del ascensor objeto del presente Estudio de Detalle:

Ocupación extra (Bloque / Portal):

Planta Baja: 6,20 m².

Edificabilidad extra (Bloque / Portal):

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Plantas baja+IV: $6,20 + (5,38 \times 4 \text{ plantas})$: 27,72 m².

Para el supuesto de instalar el ascensor en los 3 Bloques / Portales que componen toda la urbanización O.A.3:

Ocupación extra (3 Bloques / Portales):

Planta baja ($6,20 \times 3 \text{ Bloques / Portales}$): 18,60 m².

Ocupación total (3 Bloques / Portales):

$1.047 + 18,60$: 1.065,60 m².

Edificabilidad extra (3 Bloques / Portales):

Plantas baja+IV ($27,72 \times 3 \text{ Bloques / Portales}$): 83,16 m².

Edificabilidad total (3 Bloques / Portales):

$5.285 + 83,16$: 5.368,75 m².

— Como documento Anexo se incluye una memoria descriptiva y planos de las alternativas posibles, justificando que la ampliación de la caja de ascensor al exterior del edificio no afecta a los recorridos peatonales y rodados y, en todo caso, queda garantizada la correcta accesibilidad a los locales y garajes.

— La solución adoptada queda formalmente integrada con la fachada del edificio en lo referente a la forma y dimensiones de la nueva caja de ascensor exterior, y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio.

MATERIALES.

En los materiales previstos para el cerramiento exterior de la nueva caja de ascensor, se ha buscado una solución ligera que penalice lo mínimo posible a la estructura, y que a la vez esté integrada con la fachada del edificio, para ello se plantea una solución combinada de panel sandwich de doble chapa con aislamiento y ventanas de PVC color blanco y doble acristalamiento, similares a las existentes en la mayoría de las zonas acristaladas del edificio.

AFECCIÓN DE INSTALACIONES O SERVICIOS EXISTENTES.

(Ver plano nº 7: "Afección de instalaciones").

— AGUA: No se ve afectada. Existe una arqueta de acometida de agua en las inmediaciones, aproximadamente a 3 m. de la caja del ascensor, por lo que se prevé que pudiera estar afectada por la intervención. (Ver plano nº 7 "Afección de Instalaciones").

— ALCANTARILLADO: Existe un pozo de saneamiento a 50 cm. de la caja de ascensor, estando afectado por el foso el colector de evacuación de aguas fecales del edificio, de HM 025, que discurre enterrado aproximadamente 25 cm. su generatriz superior. Para resolver esta interferencia se opta por desviar en citado colector construyendo 3 arquetas de paso, comunicadas entre sí por nuevos colectores de PVC 0250, según disposición recogida en el plano nº 7 "Afección de Instalaciones".

— GAS: La canalización de gas discurre grapada al forjado techo de planta baja bajo un pequeño vuelo que este tiene. Esta canalización no se modifica, manteniendo su trazado, que discurrirá a través de la caja del ascensor, para lo que se prevé la colocación de un forro en el ámbito de la caja.

— ELECTRICIDAD: La red de baja tensión del inmueble no discurre por el ámbito de la intervención, por lo que no queda afectada por las obras.

CVE-2023-10954

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

— ALUMBRADO: Las conducciones de alumbrado público discurren grapadas a fachada, bajo el vuelo que tiene el forjado techo de planta baja. Esta canalización no se modifica, manteniendo su trazado, que discurrirá a través de la caja del ascensor, para lo que se prevé la colocación de un forro en el ámbito de la caja. Las farolas existentes en la fachada no se ven afectadas por la intervención. (Ver plano nº 7 "Afección de Instalaciones").

— TELEFONÍA: Las conducciones de telefonía discurren grapadas a fachada, bajo el vuelo del forjado techo de planta baja. Esta canalización no se modifica, manteniendo su trazado, que discurrirá a través de la caja del ascensor, para lo que se prevé la colocación de un forro en el ámbito de la caja. (Ver plano nº 7 "Afección de Instalaciones").

— SALIDA DE GASES DE CALDERAS: Existe una salida de gases procedentes de la combustión de una caldera a gas estanca del piso 2ºD. Esta salida de gases se reconducirá atravesando la caja del ascensor, mediante un codo hasta la fachada sur. (Ver plano nº 7 "Afección de Instalaciones").

La totalidad de las obras necesarias para la modificación de las instalaciones o servicios públicos existentes, serán por cuenta de la Comunidad de Propietarios de Calle Los Formidables nº 3.

ANEXO: ALTERNATIVAS

ALTERNATIVAS ANALIZADAS.

Una vez comprobada la imposibilidad física de ubicar el nuevo ascensor en el interior de la actual caja de escaleras, se analizan distintas opciones de colocar la caja del ascensor en el exterior de la edificación, estudiando las afecciones que esta posición pudiera conllevar respecto a instalaciones exteriores e incluso locales y garajes existentes.

Por lo anteriormente expuesto se han barajado únicamente 2 alternativas:

ALTERNATIVA 1: ASCENSOR EXTERIOR ADOSADO A LA FACHADA SUR:

La caja del ascensor se instala en el exterior de la edificación, adosada a la fachada sur del inmueble. Con esta opción se hace necesario cambiar la puerta de acceso rodado a un garaje desde esta fachada a la norte.

ALTERNATIVA 2: ASCENSOR EXTERIOR ADOSADO A FACHADA NORTE:

En esta opción la caja del ascensor se adosa a la fachada norte del inmueble, siendo necesario crear en planta una "pasarela" de acceso desde el ascensor a la caja de escaleras. En esta opción sería necesario eliminar una ventana existente en uno de los garajes.

Finalmente se opta por la Alternativa 1, por ser la menos lesiva, más económica y sencilla estructuralmente y estar consensuada por la Comunidad de Propietarios a través de la Junta General Extraordinaria celebrada con fecha 16 de junio de 2022.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Reinosa, 20 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
José Luis López Vielba.

2023/10954

CVE-2023-10954

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2023-11179 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio El Prado, Urbanización La Cabaña, 51 de Villaverde de Pontones.*

De acuerdo con el art. 243.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de diciembre de 2023, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

PROMOTOR: EMILIO JOSÉ MUNGUÍA LANZA.

USO: VIVIENDA.

DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA: BARRIO EL PRADO (URB. LA CABAÑA Nº 51) - VILLAVERDE DE PONTONES.

RECURSOS:

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación.

Ribamontán al Monte, 28 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2023/11179

CVE-2023-11179

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2023-11180 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio El Prado, urbanización La Cabaña, 18, de Villaverde de Pontones.*

De acuerdo con el art. 243.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de diciembre de 2023, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

PROMOTOR: ANA CRISTINA CANTOLLA LÓPEZ.

USO: VIVIENDA.

DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA: BARRIO EL PRADO (URB LA CABAÑA Nº 18) - VILLAVERDE DE PONTONES.

RECURSOS:

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación.

Ribamontán al Monte, 28 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2023/11180

CVE-2023-11180

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2023-11181 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cagite de Pontones.*

De acuerdo con el art. 243.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de diciembre de 2023, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

PROMOTOR: JAVIER VELARDE MAULEÓN.

USO: VIVIENDA.

DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA: BARRIO CAGITE-PONTONES.

RECURSOS:

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación.

Ribamontán al Monte, 28 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2023/11181

CVE-2023-11181

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2023-11204 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cagigal, de Hoz de Anero.*

De acuerdo con el art. 243.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de diciembre de 2023, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

PROMOTOR: CRISTINA DE LA GUARDIA GARCÍA-LOMAS.

USO: VIVIENDA.

DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA: BARRIO CAGIGAL-HOZ DE ANERO.

RECURSOS:

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación.

Ribamontán al Monte, 28 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2023/11204

CVE-2023-11204

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2023-5667 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en avenida José M^a Pereda, 32 A.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243.3 de la LOTUCA, se hace pública la concesión de la Licencia de Primera Ocupación de una vivienda unifamiliar cuyos datos se consiguan a continuación:

Fecha de la Concesión: 9 de junio de 2023.

Órgano: Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno Local.

Promotor: D. José Miguel Toraya Revuelta.

Dirección de la Licencia: Avda José M.^a Pereda n.º 32-A, en Santa Cruz de Bezana.

Régimen de Recursos: Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 9 de junio de 2023.

El alcalde,

Alberto García Onandía.

2023/5667

CVE-2023-5667

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2024-133 *Orden EDU/02/2024 de 8 de enero de 2024, por la que se modifica la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vista la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha considerado oportuno modificarla tras la publicación del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en el que se añade una disposición adicional quincuagésima segunda al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta disposición adicional quincuagésima segunda señala, concretamente en su apartado 1, que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere son aquellas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

La presente orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por ello, en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Capítulo IV relativo a los Programas de colaboración y en las Instrucciones que rigen el programa.

CVE-2024-133

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 25 de la Orden ECD/29/2017, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La realización de estancias formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros públicos, el Gobierno de Cantabria, en todos los programas de colaboración que se suscriban, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de Educación. Para el cumplimiento de dichas obligaciones se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones".

Dos. Se modifica la Instrucción SEXTA del Anexo V que rige el programa de colaboración, que queda redactada en los siguientes términos:

"Los alumnos/as no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

En las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros públicos, el Gobierno de Cantabria, en todos los programas de colaboración que se suscriban, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de Educación.

Las partes que suscriban el programa de colaboración para las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros privados o privados concertados, deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social, marcando una de las dos opciones indicadas en el presente Anexo".

Tres. Se modifica la Instrucción OCTAVA del anexo V que rige el programa de colaboración, que queda redactada en los siguientes términos:

"La cobertura para la protección de riesgos de este programa formativo se atenderá a las siguientes circunstancias:

El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de la Seguridad Social que afecten a la fase de formación en empresas u organismos equiparados al objeto de este programa, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse la incorporación del alumnado a la entidad colaboradora.

El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumnado reciba la formación e información suficiente sobre los riesgos laborales que afecten a su actividad en la empresa u organismo equiparado y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar en su estancia formativa y especialmente, los relacionados con las actividades del plan de formación que deba desarrollar.

Cualquier eventualidad relacionada con un accidente profesional que pudiera producirse será contemplada conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se establece el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Cualquier eventualidad relacionada con la enfermedad común o el accidente no laboral que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería con competencias en materia de Educación podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que realice el módulo de FCT, y otra de accidentes para los profesores responsables del seguimiento presencial del alumno en la empresa".

Cuatro. Se modifica el Anexo V de la Orden ECD/29/2017, que queda redactado conforme a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Título de Formación Profesional conforme a la Ley Ordenación General del Sistema Educativo.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en tanto dichas enseñanzas continúen vigentes.

Segunda. Título de Formación Profesional Grado Básico.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas reguladas en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y en la Orden ECD 71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercera. Programas de Formación Profesional Grado Básico.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas reguladas en la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta. Enseñanzas de Régimen Especial de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas reguladas en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y en el Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente se aplicarán al módulo de formación práctica de aquellas enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y en el Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinta. Certificados de Profesionalidad impartidos en los Centros Integrados de Formación Profesional.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad impartidos en los centros integrados de formación profesional regulados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Igualmente se aplicarán a las prácticas excepcionalmente autorizadas en los Centros de Educación de Personas Adultas.

Sexta. Vigencia de los programas de colaboración.

Los programas de colaboración suscritos con anterioridad a la publicación de esta orden mantendrán su vigencia hasta que finalice la duración establecida en los mismos, o en su caso, en la prórroga suscrita, si ya se hubiera acordado esta, o hasta su extinción o denuncia por alguna de las partes.

A las prácticas formativas no remuneradas a que se refiere la disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, iniciadas y no concluidas antes del 1 de enero de 2024, les será de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de enero de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

ANEXO V (Orden ECD/29/2017)
PROGRAMA DE COLABORACIÓN
CENTRO EDUCATIVO/ CENTRO DE TRABAJO

PROGRAMA DE COLABORACIÓN Nº: _____

Mod. FCT 1

De una parte:
 D./ Dña.: Con D.N.I.:
 como director/a del centro educativo:
 Código de centro: Localizado en:
 calle/plaza: C.P.:
 Con C.I.F.: Teléfono: Fax:

De otra:
 D./Dña.: Con D.N.I.:
 como representante legal de la empresa/agrupación de empresas o entidad colaboradora:

 Localizada en: Provincia de:
 Calle/plaza: C.P.:
 Con C.I.F./ N.I.F.: Teléfono: Fax:

ACEPTAN

- Que el objetivo del presente programa de colaboración es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un programa formativo de Formación en Centros de Trabajo dirigido a los alumnos/as de Formación Profesional del sistema educativo.
- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.
- Suscribir el presente programa de colaboración, que se rige por las instrucciones que figuran al dorso, para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), de acuerdo con la normativa vigente, que declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas.
- Al presente programa se incorporará, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos/as acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos en las empresas y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos/as, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería competente en materia de educación.
- En el caso de las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros privados o privados concertados, las partes que suscriban el programa de colaboración deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social. Indique una de las dos opciones siguientes:

- El centro docente de titularidad privada.
 La empresa u organismo equiparado.

En a ... de de

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO Fdo.:	EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA Fdo.:	VºBº DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE (Para programas con Administraciones y Organismos Públicos) Fdo.:
--	--	---

Esta actuación está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, Programa Operativo 2014-2020.

CVE-2024-133

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

INSTRUCCIONES QUE RIGEN EL PROGRAMA

PRIMERA.- El alumnado que figura en el anexo "Relación de Alumnos/as" del presente programa de colaboración desarrollará las actividades formativas programadas, en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa.

SEGUNDA.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos/as y, junto con el tutor/a del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciada la realización del módulo profesional de FCT, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor en la empresa en colaboración con el profesor tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación.

CUARTA.- La empresa nombrará un responsable-tutor para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa con el objeto de realizar las actuaciones de valoración y supervisión del módulo profesional de FCT, así como el acceso al Servicio de Inspección de Educación, en los casos que corresponda, acompañado del profesor tutor del módulo profesional de FCT.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral.

En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al director del centro educativo.

El centro educativo comunicará, antes del comienzo de las prácticas, a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo de colaboración y, cada curso, la relación de alumnos participantes.

Los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados por parte de la empresa colaboradora del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del centro o centros de trabajo donde se realizarán, así como la relación de alumnos.

SEXTA.- El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

En las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros públicos, el Gobierno de Cantabria, en todos los programas de colaboración que se suscriban, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de Educación.

Las partes que suscriban el programa de colaboración para las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros privados o privados concertados, deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social, marcando una de las dos opciones indicadas en el presente Anexo.

SÉPTIMA.- La colaboración en el desarrollo del módulo profesional de FCT podrá finalizar por expiración del tiempo fijado en la instrucción undécima y por denuncia de la empresa o el centro educativo, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de cinco días y basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del programa.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento del programa firmado, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo adoptado entre la dirección o el titular del centro docente o entidad y el representante legal del centro de trabajo colaborador.
- Otros que se establezcan por las partes

Se podrá excluir a un determinado alumno o grupo de alumnos, por la empresa o por el centro docente, previa audiencia al mismo en los siguientes casos:

- Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

OCTAVA.- La cobertura para la protección de riesgos de este programa formativo se atenderá a las siguientes circunstancias:

El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de la Seguridad Social que afecten a la fase de formación en empresas u organismos equiparados al objeto de este programa, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse la incorporación del alumnado a la entidad colaboradora.

El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumnado reciba la formación e información suficiente sobre los riesgos laborales que afecten a su actividad en la empresa u organismo equiparado y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar en su estancia formativa y especialmente, los relacionados con las actividades del plan de formación que deba desarrollar.

Cualquier eventualidad relacionada con un accidente profesional que pudiera producirse será contemplada conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se establece el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cualquier eventualidad relacionada con la enfermedad común o el accidente no laboral que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería con competencias en materia de Educación podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que realice el módulo de FCT, y otra de accidentes para los profesores responsables del seguimiento presencial del alumno en la empresa.

NOVENA.- En todo momento, el alumno/a irá provisto de D.N.I. y tarjeta de identificación de la entidad correspondiente.

DÉCIMA.- El centro educativo remitirá a la empresa colaboradora una copia del presente programa de colaboración, así como las relaciones de alumnos/as que, en cada período de tiempo, estén realizando la actividad en la empresa.

UNDÉCIMA.- La duración de esta colaboración es de un año a partir de la firma, considerándose prorrogada automáticamente cuando ninguna de las partes manifieste lo contrario.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2024-93 *Orden EDU/1/2024, de 4 de enero, que modifica la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 154 que las administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, el artículo 153 bis regula los principios a los que debe ajustarse la actuación de la inspección educativa, entre los que figura la transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, por otra parte, en su Título IX, completa las funciones de la inspección educativa establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su artículo 154 atribuye a la Consejería de Educación la competencia para regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano que se establezca para el desempeño de la inspección educativa, su organización territorial, así como el funcionamiento de equipos de inspectores e inspectoras encargados de coordinar las actuaciones de la inspección educativa en determinadas áreas específicas de trabajo.

Por su parte, el artículo 155 establece que la Consejería de Educación organizará el conjunto de actuaciones de la inspección educativa en torno a planes de actuación, que se desarrollarán durante el periodo de tiempo que determine dicha Consejería.

Adicionalmente, el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 1, modifica la denominación de la Consejería competente en materia de educación, que pasa a denominarse Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Por otra parte, el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, en su artículo cuarto, apartado 1, modifica la denominación de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, que pasa a denominarse Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, estableciendo sus competencias en el apartado 2 del citado artículo. Entre ellas, se le encomiendan las funciones establecidas en la norma específica reguladora de la Inspección de Educación, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Asimismo, la disposición final primera de la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, faculta a la persona titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, actual Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en la citada Orden.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, las modificaciones operadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las actuaciones de la inspección educativa realizadas hasta el momento conforme a los sucesivos planes de actuación y las actuaciones a ejecutar en los cursos siguientes, considera conveniente reforzar algunas de sus funciones, incorporando a la estructura de la inspección educativa de Cantabria la figura de una nueva jefatura adjunta del Servicio de Inspección de Educación. Por otro lado, se replantean también las funciones de los inspectores o inspectoras coordinadores, vinculadas a áreas específicas de trabajo consideradas de especial relevancia.

CVE-2024-93

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Tomando como premisa que las funciones atribuidas a la inspección educativa se centran en la supervisión, evaluación y control de los diferentes elementos del sistema, y que estas actividades tienen carácter permanente y progresivo a lo largo del tiempo, en un contexto de mejora continua, se hace aconsejable reforzar la planificación de actuaciones buscando el mayor impacto posible en la mejora de la calidad del sistema educativo. Se persigue de este modo optimizar el seguimiento y la evaluación de los objetivos establecidos y favorecer la transparencia en el funcionamiento del Servicio de Inspección de Educación. Se considera, asimismo, que los planes de actuación plurianuales responden mejor a los posibles cambios del sistema educativo, proporcionan mayor estabilidad y contribuyen a una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la inspección de educación, sin perjuicio de la flexibilidad que permite la concreción anual de los mismos.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Es acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al establecer la nueva estructura de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y configurar el plan plurianual de actuación de la inspección educativa. No supone una mayor restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los ciudadanos y resulta coherente con el marco jurídico europeo, estatal y autonómico, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

La Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres de Cantabria, en su artículo 24, establece el uso no sexista del lenguaje en el ámbito administrativo. La presente Orden ha sido redactada utilizando lenguaje no sexista.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de actualizar la estructura de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de establecer una planificación plurianual de sus actuaciones, y en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, del Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Actuaciones.

Las actuaciones que lleven a cabo los inspectores e inspectoras de educación para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones que se recogen en los apartados anteriores serán acordes con las líneas prioritarias de actuación que se establecen en el artículo 3 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, y con las directrices fijadas por los órganos directivos de la Consejería competente en materia de educación. Dichas actuaciones serán recogidas en los planes de actuación del Servicio de Inspección de Educación a los que hace referencia el artículo 12 ter de la presente Orden".

Dos. Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Estructura de la inspección educativa.

1. La inspección educativa estará compuesta por el inspector o la inspectora jefe, los inspectores o inspectoras jefes adjuntos, los inspectores o inspectoras jefes de distrito, los ins-

CVE-2024-93

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

pectores o inspectoras coordinadores de área específica de trabajo y los inspectores e inspectoras de educación.

2. Cuando la plaza de inspector o inspectora jefe esté vacante, uno de los inspectores o inspectoras jefes adjuntos, de los cuales al menos uno deberá pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, asumirá las funciones del inspector o inspectora jefe. Dicho inspector o inspectora jefe adjunto será nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa".

Tres. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. Áreas específicas de trabajo.

1. La Jefatura del Servicio de Inspección podrá asignar a sus miembros labores de coordinación, así como la realización de funciones específicas dentro de las atribuidas al citado Servicio.

2. En aquellas áreas de trabajo o funciones específicas a las que la Dirección General competente en materia de inspección educativa atribuya una especial relevancia, se designarán inspectores o inspectoras coordinadores del área con las funciones establecidas en el artículo 12 bis, que tendrán la misma categoría y tratamiento que los inspectores o inspectoras jefes de distrito.

En las áreas específicas de trabajo se podrán crear equipos de área específica, bajo la dependencia del inspector o inspectora coordinador del área.

3. Los inspectores e inspectoras de educación podrán ser asignados formalmente a alguno de los equipos de área. En todo caso, las labores de coordinación del inspector o inspectora coordinador de área específica de trabajo se ejercerán respecto de todo el Servicio de Inspección".

Cuatro. Se modifica el artículo 12 bis, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12 bis. Coordinadores o coordinadoras de área específica de trabajo.

1. Los inspectores o inspectoras coordinadores de área específica de trabajo serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa, a propuesta del inspector o inspectora jefe.

2. Las funciones del inspector o inspectora coordinador de área específica de trabajo son:

a) Coordinar y dirigir las tareas del área específica de trabajo y, en su caso, del equipo que tenga encomendados.

b) Propiciar la coordinación del área específica de trabajo y, en su caso, del equipo, con otras unidades o servicios de la Consejería con competencias en materia de educación en el marco de la organización de la inspección de educación.

c) Realizar el seguimiento del trabajo del área específica y, en su caso, del equipo, que se reflejará en la memoria anual de la inspección educativa.

d) Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa y por la Jefatura del Servicio de Inspección".

Cinco. Se introduce un artículo 12 ter, con la siguiente redacción:

"Artículo 12 ter. Planes de actuación.

1. La inspección de educación desarrollará sus tareas mediante una planificación que se concreta en planes previamente establecidos que determinarán su funcionamiento: el plan de actuación plurianual y los planes de actuación anuales.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

2. El plan de actuación plurianual contendrá las finalidades y objetivos de actuación de la inspección de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tendrá una duración máxima de cuatro cursos escolares.

3. Los planes de actuación anuales concretarán lo establecido en el plan de actuación plurianual para cada curso escolar.

4. Los diferentes planes de actuación se redactarán teniendo en cuenta las propuestas de mejora recogidas en las memorias y las conclusiones obtenidas de la evaluación de la inspección educativa a la que hace referencia el artículo 15 de la presente orden.

5. Los planes de actuación serán aprobados por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa y podrán ser modificados antes de su finalización por resolución de la misma".

Disposición adicional primera. Referencias a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección General de Innovación y Centros Docentes.

Las referencias hechas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección General de Innovación y Centros Docentes en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de educación y a la Dirección General competente en materia de inspección educativa, respectivamente.

Disposición adicional segunda. Referencias al inspector jefe adjunto y a los inspectores coordinadores de equipo de área específica de trabajo.

Las referencias hechas al inspector jefe adjunto y a los inspectores coordinadores de equipo de área específica de trabajo en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se entenderán hechas a los inspectores o inspectoras jefes adjuntos y a los inspectores o inspectoras coordinadores de área específica de trabajo, respectivamente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2024/93

CVE-2024-93

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

CONSEJERÍA DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y SALUD DIGITAL

CVE-2024-97 *Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de modificación de la Orden SAN/2/2019, de 7 de enero, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con fines asistenciales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero.- Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de modificación de la Orden SAN/2/2019, de 7 de enero, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con fines asistenciales, a efectos de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas y entidades.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Tercero.- El texto completo del citado proyecto estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital de la Consejería de Salud, ubicada en calle Federico Vial, 13, 2ª planta, 39009 Santander (Cantabria), en horario de 09:00 a 14:00 horas, y podrá consultarse en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección: <http://participación.cantabria.es/>

Cuarto.- El plazo de presentación de aportaciones será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Las aportaciones al proyecto de modificación de la Orden SAN/2/2019, de 7 de enero, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con fines asistenciales deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital, pudiendo ser presentadas en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-97

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Igualmente podrán presentarse a través del Portal de Transparencia de Cantabria en el que se publicará la presente Resolución, en el recuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, al que se podrá acceder a través de la siguiente dirección: <http://participación.cantabria.es/>

Santander, 4 de enero de 2024.

El director general de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital,
Óscar Fernández Torre.

2024/97

CVE-2024-97

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2024-75 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación del Reglamento regulador de la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado.*

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Mazcuerras por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado del municipio de Mazcuerras.

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado del municipio de Mazcuerras, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2024/75

CVE-2024-75

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2024-77 *Información pública de la aprobación inicial del Acuerdo de desafectación y permuta como bien de uso público de un camino público (Luzmela-Frankin 146).*

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la entidad local de fecha 22 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del siguiente bien inmueble:

Camino Público. Validación gráfica frente a parcelario catastral: CSV: 4QY8G7JGGY657445.

Nombre: Camino público (Luzmela-Frankin 146).

Superficie: 218 metros cuadrados.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de desafectación y permuta de camino público, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: dependencias municipales del Ayuntamiento de Mazcuerras. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Mazcuerras, 26 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2024/77

CVE-2024-77